INPEC

MODIFICATORIO No. 1

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS No. COCUC-MC-031-2026

CELEBRADO ENTRE EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL – COCÚC Y DIANA LORENA ESPINOSA SIERRA CC. 1.093.739.570

FECHA:	24 de agosto de 2026
CONTRATANTE:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL - COCÚC
CONTRATISTA:	DIANA LORENA ESPINOSA SIERRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.093.739.570
OBJETO:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A NIÑOS MENORES DE TRES (3) AÑOS DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL – COCUC.
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y CAUTRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 34.300.000)

Entre los suscritos, de una parte, el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL – COCUC**, representado por el señor **TE (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.072 de Pamplona (N. de S.), nombrado mediante resolución No 011873 del 29 de noviembre de 2024, obrando en calidad de Director, quien para efectos del presente documento se denominará **EL INPEC - COCÚC**, y de la otra la señora **DIANA LORENA ESPINOSA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.093.739.570**, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato de Compraventa No. **COCUC-MC-031-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **22 de julio de 2026** se suscribió la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 031 de 2026, correspondiente al Contrato de Compraventa No. **COCUC-MC-031-2026**, cuyo objeto consiste en contratar la adquisición de material didáctico, elementos e insumos para la implementación del programa de atención a niños menores de tres (3) años del Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta Incluye Pabellón de Reclusión Especial – COCUC.

SEGUNDA. Que mediante Acta de Inicio suscrita el **23 de julio de 2026** se dio inicio a la ejecución del contrato, estableciéndose como fecha de terminación el **23 de agosto de 2026**.

TERCERA. Que el plazo de ejecución contractual fue pactado por el término de **un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio**.

CUARTA. Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece que los plazos fijados en meses y años se computan conforme al calendario y que, cuando el último día corresponda a un día feriado o de vacancia, el término se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Powered by CamScanner

QUINTA. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto **C-994 del 30 de julio de 2026**, al analizar las reglas aplicables al cómputo del plazo de ejecución de los contratos estatales, precisó que cuando dicho plazo se encuentre fijado en meses y su último día corresponda a un domingo o día no laborable para la Entidad, el término se extiende hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913, sin perjuicio de las estipulaciones particulares contenidas en los documentos del proceso y en el contrato.

SEXTA. Que, en el presente caso, el término inicialmente señalado para la ejecución contractual corresponde al **23 de agosto de 2026**, día domingo y no laborable para la Entidad, razón por la cual, de conformidad con las reglas anteriormente señaladas y atendiendo a que el plazo contractual fue establecido en meses, su vencimiento se extiende hasta el **primer día hábil siguiente, esto es, el 24 de agosto de 2026**.

SÉPTIMA. Que el día **21 de agosto de 2026, a las 20:44 horas**, EL CONTRATISTA presentó mediante correo electrónico solicitud de prórroga del plazo contractual por el término de **quince (15) días hábiles**, encontrándose vigente el plazo de ejecución, manifestando circunstancias que han afectado la cadena de suministro y transporte de los bienes correspondientes a los **ítems 3 y 48**.

OCTAVA. Que el supervisor del contrato, una vez verificadas las circunstancias expuestas por EL CONTRATISTA y el estado de ejecución contractual, manifestó a la Oficina de Gestión Contractual su concepto favorable respecto de la ampliación del plazo, considerando procedente conceder el término solicitado para culminar la entrega de los elementos pendientes.

NOVENA. Que el Consejo de Estado ha señalado que la modificación de los contratos estatales, incluida la prórroga del plazo, debe efectuarse durante la vigencia del contrato, por cuanto no resulta jurídicamente procedente modificar un contrato cuyo plazo contractual ya haya vencido.

DÉCIMA. Que la presente modificación se formaliza encontrándose vigente el plazo de ejecución contractual y responde a circunstancias verificadas durante su ejecución, sin constituir una prórroga automática ni un derecho adquirido del contratista, sino una decisión de la Entidad sustentada en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

DÉCIMA PRIMERA. Que la presente modificación no implica alteración del objeto contractual, del valor del contrato, de las especificaciones técnicas ni de las demás obligaciones inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo necesario para culminar la entrega de los bienes pendientes.

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. **COCUC-MC-031-2026** por el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución contractual, con el fin de que EL CONTRATISTA culmine la entrega de los bienes pendientes correspondientes a los **ítems 3 y 48** del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA continuará ejecutando el Contrato de Compraventa No. COCUC-MC-031-2026 en los mismos términos, condiciones y especificaciones técnicas inicialmente pactadas, obligándose a cumplir integralmente las obligaciones asumidas en la oferta presentada, en la Comunicación de Aceptación de Oferta, en los estudios previos, en la invitación pública y en los demás documentos que hacen parte integral del contrato.

Powered by CamScanner

INPEC

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones contenidas en la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 031 de 2026 y en los demás documentos que integran el Contrato de Compraventa No. COCUC-MC-031-2026, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes y forma parte integral del Contrato de Compraventa No. COCUC-MC-031-2026.

Para constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

Por el complejo carcelario y penitenciario de media seguridad de Cúcuta incluye pabellón de reclusión especial – COCUC:

TE. (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA
Director Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta Incluye Pabellón de Reclusión Especial – COCUC

EL CONTRATISTA:

DIANA LORENA ESPINOSA SIERRA
C.C. No. **1.093.739.570**

Elaboró: DG. Rincón Martínez eduin Fernando
Revisó: DG. Rincón Martínez eduin Fernando
Fecha: 24/08/2026

Powered by CamScanner